

Bogotá

Radicado No.
2023-EE-257702
2023-10-09 02:12:14 p. m.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretario Comisión Primera
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 120 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"*

Respetada doctora Calderón, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto de la ponencia para primer debate del proyecto ley No. 120 de 2023 Cámara *Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"*

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.


Cordialmente,

WILFER ORLANDO VALERO
Viceministro de Educación Superior (E)


Copia: Autores H.S.Ariel Fernando Avila Martínez , H.S.Humberto de la calle Lombana , H.S.Jonathan Ferney Pulido Hernández , H.R.Alejandro García Ríos , H.R.Juan Carlos Lozada Vargas , H.R.Andrés David Calle Aguas , H.R.Catherine Juvinao Clavijo , H.R.Heraclito Landínez Suárez , H.R.Luz María Múnera Medina , H.R.Germán Alcides Blanco Álvarez , H.R.Duvalier Sánchez Arango , H.R.Juan Sebastián Gómez Gonzáles , H.R.Hernando González , H.R.Piedad Correal Rubiano , H.R.Jorge Eliécer Tamayo Marulanda , H.R.Marelen Castillo Torres , H.R.Juan Carlos Wills Ospina , H.R.Luis Alberto Albán Urbano , H.R.Adriana Carolina Arbeláez Giraldo

Ponente: H.R. Catherine Juvinao Clavijo

Revisó:

Mauricio Ramírez Cabana 
Viceministerio de Educación Superior

Aprobó:

Walter E. Asprilla Cáceres 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Concepto al proyecto de ley No. 120 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto y motivación

La iniciativa tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control social a lo público.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:

- **Artículo 3.**

"ARTÍCULO 3 Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

Artículo 17. Derechos de la veeduría:

(...)

e) Las instituciones públicas de educación superior realizarán un descuento de 15% del pago de la matrícula a los presidentes de las veedurías debidamente inscritas y que tengan un tiempo de actividad de por lo menos 6 meses de experiencia verificable luego de su inscripción, siempre y cuando estos demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares propios inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)

Respecto a lo propuesto en el literal e), en necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) gozan del principio de autonomía universitaria, en cuya virtud se encuentran facultadas para *"(...) darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Estas atribuciones tienen su origen en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las instituciones de educación superior, y en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión; así como la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo. Esta facultad pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las instituciones de educación superior como entes generadores del conocimiento.

Para la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se erige como una garantía institucional, es decir, como una *"protección constitucional"* que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

En la sentencia C-299 de 1994, el Tribunal Constitucional en cita manifestó que el marco legal al cual deben someterse las universidades tiene unos límites precisos que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a la organización académica o administrativa de estas entidades de educación superior. Tal es el caso de los aspectos relacionados con el manejo docente (selección y clasificación de sus profesores); la admisión del personal docente; los programas de enseñanza; las labores formativas y científicas; la designación de sus autoridades administrativas; el manejo de sus recursos, etc. La Corte resaltó que la interferencia del legislador en estos temas supone una vulneración de la autonomía universitaria.

La sentencia c-341 de 2021 cita "(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: autodirigirse («designar sus directivas») y autoregularse («regirse por sus propios estatutos»). Igualmente, ha sostenido que dicha garantía constitucional se proyecta, a su vez, en tres ámbitos distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal. En el ámbito académico, las universidades tienen el derecho a determinar su orientación filosófica e ideológica, para lo cual «cuenta[n] con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación». En el ámbito administrativo, tienen la facultad de decidir su organización interna y su funcionamiento, de acuerdo con la ley. Finalmente, en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad»."

Ahora bien, se aclara que las intervenciones admisibles a la autonomía son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana; particularmente, sobre la universidad pública. Estas intervenciones suponen un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

En este sentido, lo propuesto en el literal e) podría llegar a vulnerar el principio constitucional de autonomía universitaria al imponer el descuento en la matrícula para una población específica.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

En esa medida y con el fin de dar viabilidad recomendamos adoptar el texto propuesto en el capítulo de recomendaciones.

RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente se recomienda adoptar el siguiente texto para el literal e) del artículo 3:

Texto original	Texto propuesto
<p><i>ARTÍCULO 3 Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:</i></p> <p><i>Artículo 17. Derechos de la veeduría:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>e) Las instituciones públicas de educación superior realizarán un descuento de 15% del pago de la matrícula a los presidentes de las veedurías debidamente inscritas y que tengan un tiempo de actividad de por lo menos 6 meses de experiencia verificable luego de su inscripción, siempre y cuando estos demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares propios inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 3 Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:</i></p> <p><i>Artículo 17. Derechos de la veeduría:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>e) Las instituciones públicas de educación superior podrán dar un descuento de 15% del pago de la matrícula a los presidentes de las veedurías debidamente inscritas y que tengan un tiempo de actividad de por lo menos 6 meses de experiencia verificable luego de su inscripción, siempre y cuando estos demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares propios inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</i></p> <p><i>(...)</i></p>

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122